

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 003
	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025
	Página 1 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

TRAZABILIDAD No.	2023 E0062952 del 23/06/2023 2023 E0068690 del 11/07/2023
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80682-2023-43692
CUN SIREF	AC-80683-2023-36607
ENTIDAD AFECTADA	CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A. , con NIT 800.151.720- 4, y código DANE 68307.
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$4.092.000) sin indexar.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.030, con quien se pactaron las labores de Gerente Encargado, en virtud al Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un año, suscrito el tres (3) de enero de 2020, con CENFER S.A.
	EZER CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S. , con Matrícula Mercantil No. 05-403249-16, y NIT. 901.177.661-7, representada legalmente por JAIRO CAMACHO ARENAS , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.493.004 o quien haga sus veces, con quien se pactaron los servicios profesionales de auditoría contable, administrativa, financiera y tributaria, para CENFER S.A, a la fecha de ocurrencia de los hechos, en virtud al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 del ocho (8) de enero de 2020.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A. , en virtud a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AMINISTRADORES No. 023224409, suscrita por la sociedad CENFER S.A, con NIT: 8001517204, cuya vigencia comprende desde el 28/02/2023 hasta las 27/02/2024. Valor límite por evento: \$2.000.000.000. Valor límite por vigencia: \$2.000.000.000. AMPARO ADICIONAL: "Juicios o procesos de responsabilidad fiscal", así: "(...) <i>La póliza se extiende a amparar juicios de responsabilidad fiscal, en contra de las personas Aseguradas y los gastos de defensa derivados de los mismos.</i> <i>El límite máximo asumido por el Asegurador será COP 500.000.000 por reclamo y en el agregado anual distribuidos de la siguiente forma:</i> <i>-Gastos de defensa por Juicios de Responsabilidad Fiscal de Personas Aseguradas: COP 200.000.000 agregado anual sublimitado a COP 100.000.000 persona - proceso.</i> <i>- Reclamaciones derivadas de Juicios de Responsabilidad Fiscal: COP 300.000.000."</i>



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 003

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025

Página 2 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

I. ASUNTO

En la ciudad de Bucaramanga, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, actuando en su calidad de Directivo Ponente, y en ejercicio de las disposiciones contenidas en el Numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por Acto Legislativo 4 de 2019, el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y la Resolución Orgánica No. 6541 de Abril dieciocho (18) de 2012, modificada por la Resolución Orgánica No. 0025 del seis (6) de febrero de 2019 y la Resolución Organizacional No. 0748 del veintiséis (26) de febrero de 2020; procede a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692**, el cual se adelanta con ocasión al presunto daño patrimonial que afectó los recursos públicos del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A., con NIT 800.151.720- 4, y código DANE 68307, por valor de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.092.000) sin indexar, en atención al valor pagado a la DIAN, mediante Comprobante de Egreso No. G-003-00000005961 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023, con ocasión la imposición de una sanción por concepto de extemporaneidad y correcciones en la presentación de la información exógena del año gravable 2019; tal y como se consignó en el Auto de Apertura Respectivo.

II. COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la CGR, es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los Artículos 267 y numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019; la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011; Artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Artículo 2° del Decreto Ley 405 de 2020; la Resolución Orgánica No. 6541 de abril 18 de 2012, modificada por la Resolución No. 0025 del 06 de febrero de 2019 y la Resolución No. 0748 del 26 de febrero de 2020, por medio de la cual se establecen las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República.

Actuación que se enmarca igualmente en lo estipulado en el Auto de Reasignación No. 061 del veintiuno (21) de septiembre de 2023, expedido por el Presidente de la Gerencia Colegiada de Santander, y el Auto de Reasignación No. 064 del nueve (9) de octubre de 2023.

Es de precisar que, según la información consignada en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal, los recursos presuntamente afectados con los hechos develados que interesan a esta actuación, corresponden a Recursos Mixtos, así:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 003
	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025
	Página 3 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

NOMBRE DEL PROYECTO - / PROGRAMA	CODIGO PRESUPUESTAL	FUENTE DEL RECURSO*	VALOR
PASIVOS NO CORRIENTES- Provisiones	26159500	Recursos mixtos	\$4.092.000

NIVEL CENTRAL	NIVEL DESCENTRALIZADO	NIVEL TERRITORIAL	OTRO. INDIQUE CUÁL:
			Persona Jurídica Sin Animo de Lucro

III. ANTECEDENTE

El Antecedente fiscal No. ANT-80682-2023-43692, devino del trámite de la Auditoría de Cumplimiento al CENTRO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A., CENFER S.A., Vigencias 2021 – 2022, según informe CGR-CDSCYDR No. 006 de junio de 2023, de cuyo resultado se configuró el Hallazgo No. 5. Provisión Contable para pago de sanción por presentación información exógena (A-F-D), trasladado al Presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental de Santander, mediante Oficio No. 2023IE0062952 del veintitrés (23) de junio de 2023, con el fin de dar inicio a Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad a la decisión proferida por el Comité de Evaluación Sectorial No. 13 del quince (15) de junio de 2023, realizado por la Contraloría Delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional.

IV. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los hechos presuntamente irregulares objeto del cuestionamiento fiscal, de acuerdo con el formato del hallazgo que hace parte del antecedente trasladado, corresponden a los siguientes:

«[...] **Hallazgo No. 5. Provisión Contable para pago de sanción por presentación información exógena. Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. Cuantía \$4.092.000. (A-F-D).**

(...)
 La Resolución No 00053 del 28 de mayo de 2020 expedida por la DIAN "Por la cual se modifican los plazos establecidos para la presentación de información tributaria del año gravable 2019 ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.", consagra:

Artículo 1. Modificar los plazos establecidos en el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 y modificado por el artículo 1 de la Resolución 000046 del 07 de mayo de 2020 para presentar la información tributaria del año gravable 2019. Modifíquese los plazos establecidos en el artículo 45 de la Resolución 011004 del 29 de octubre de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 000008 del 31 de enero de 2020, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 y modificado por el artículo 1 de la Resolución 000046 del 07 de mayo de 2020 para presentar la información tributaria del año gravable 2019, los cuales quedarán así:

"Artículo 45. Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual. La información a que se refieren los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del Estatuto Tributario y los Títulos III, IV, Capítulos del 1 al 13 y 15 del Título V, Capítulo 1, 3 y 4 del



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

Título VI, Capítulo 1 y los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 y el Título VIII de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimiladas:

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES:

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
91 a 00	16 de junio de 2020
81 a 90	17 de junio de 2020
71 a 80	18 de junio de 2020
61 a 70	19 de junio de 2020
51 a 60	23 de junio de 2020
41 a 50	24 de junio de 2020
31 a 40	25 de junio de 2020
21 a 30	26 de junio de 2020
11 a 20	30 de junio de 2020
01 a 10	01 de julio de 2020

El numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario indica:

“...Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio...”

Verificada la información recaudada, relacionado los soportes de los años 2021 y 2022 de la provisión contable realizada por concepto de errores en la presentación de la información exógena tributaria año 2019 a la DIAN, revelada en los estados financieros, se tiene las siguientes situaciones:

- 1) De acuerdo Resolución 00053 del 28 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, las personas jurídicas y naturales tenían que presentar la información tributaria del año gravable 2019 ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT, que para el caso del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA CENFER S.A es el 20, información la cual debió ser presentada máximo el día 30 de junio de 2020, misma que fue presentada y corregida con posterioridad a esta fecha establecida por la DIAN.
- 2) Los estados Financieros a 31 diciembre de 2022 de CENFER S.A, revelan:

NOTA 15. PASIVO NO CORRIENTE

Pasivo no corriente	2022	2021
Provision Fiscal	83.137.917	110.731.943
Total pasivo no corriente	83.137.917	110.731.943

Fuente: Estados financieros Cenfer S.A.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

Esta provisión cubre el valor estimado a pagar por errores en la preparación de la información exógena tributaria año 2019.

Para aminorar la incertidumbre que pueda presentarse con el valor estimado a pagar, la empresa va a acceder a la reducción de sanciones de acuerdo a la ley 2277 de 2022.

- 3) Entre los soportes suministrados por el sujeto de control, correspondientes, a los años 2021 y 2022 de la provisión contable realizada por concepto de errores en la presentación de la información exógena tributaria año 2019 a la DIAN, se encuentra la siguiente información:

Tabla No. 23

CALCULO SANCIÓN EXÓGENA AÑO 2019							
ITEMS	FORMATO	FECHA DE PRESENTACIÓN	No REGISTROS	SANCIÓN	INICIAL	FINAL	DIFERENCIA
1	1001	1/07/2020	1	extemporánea	6.315.700	11.925.164.595	11.916.848.605
2	1001	3/00/2020	1589				
3	1003	30/06/2020	179	corrección	932.556.101	572.440.087	60.119.014
4	1003	3/06/2020	187				
5	1010	30/06/2020	112	corrección	9.959.370.549	9.959.350.927	19.922
6	1010	31/07/2020	111				
7	2276	30/06/2020	39	corrección	903.459.735	1.235.416.007	331.057.382
8	2276	31/07/2020	57				
9	1947	31/07/2020	195	extemporánea	3.447.714.011		3.447.714.011
10	1011	29/06/2020	13	corrección	939.693.295	1.162.320.334	322.637.039

5	1005	29/06/2020	344	Dif.	16.861.293.153		
6	1806	29/06/2020	346				
7	1807	29/06/2020	511	Extemporánea	15.368.562.818	3%	460.996.884
8	1088	29/06/2020	68	Corrección	714.730.337	4%	28.589.213
9	1808	30/06/2020	313	Sanción antes de notificación pliego de cargos \$489.586.098			
12	1011	28/06/2020	13	Sanción reducida \$97.917.220			
13	1012	28/06/2020	9				

Fuente: Respuestas solicitudes con radicados No. 2023EE0017725 del 9 de febrero de 2023

Como se puede observar del cuadro anterior, CENFER S.A, presentó modificaciones al reporte de información exógena por el año gravable 2019, con posterioridad al 30 de junio de 2020.

- 4) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, mediante oficio No 100224371-19192, consecutivo No 2822 del 26 de septiembre de 2020 invita a CENFER S.A a reportar el pago de la sanción por no enviar información según el artículo 651 del Estatuto Tributario, y en este oficio comunica lo siguiente:

"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — UAE DIAN en aras de cumplir con su misión institucional de coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, realiza periódicamente cruces en sus bases de datos con el fin de verificar que las personas naturales posterior al vencimiento del plazo para su presentación, realizaron el pago correspondiente a la sanción."

"En este ejercicio, encontramos que CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A - EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION identificado con NIT 800151720, el día 2020/07/31 presentó modificaciones al reporte de información exógena



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

por el año gravable 2019, sin embargo, a la fecha NO se evidencia el pago de la sanción respectiva conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario que indica:..."

Con base en lo anterior, se concluye que en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, existe una provisión contable por \$83.137.917, realizada debido a que existía una incertidumbre en el desprendimiento de recursos económicos a dicha fecha, para pagar una sanción a la DIAN por concepto de extemporaneidad y correcciones en la presentación de la información exógena del año gravable 2019, la cual posteriormente, se concretó en una sanción y liquidación por extemporaneidad y corrección, según comprobante de egreso No G-003 -5961 del 17/02/2023 -liquidada según ley 2277 de 2022.

Tabla No. 24
Liquidación Definitiva Sanción

SANCIONES	BASE	TARIFA %	VALOR SANCIÓN	VALOR REDUCCION SANCIÓN	VALOR SANCION REDUCIDA ARTICULO 651 ET
Correcciones	\$714.730.337	0,70%	5.003.112	5%	250.156
Extemporaneidad	\$15.366.562.816	0,50%	76.832.814	5%	3.841.641
TOTAL	\$16.081.293.153		\$81.835.926		\$4.091.796

Fuente: Respuestas solicitudes con radicados No. 2023EE0017725 del 9 de febrero de 2023

Lo anterior se origina por incumplimiento en las normas tributarias, generando una gestión fiscal antieconómica y la pérdida de recursos económicos por el pago de sanciones, que ascienden \$4.092.000. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal."[...]”

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Auto No. 020 del veinticinco (25) de octubre de 2023 [Fol. 17 al 31], se dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No. 80682-2023-43692, por los hechos relacionados en el Antecedente ANT 80682-2023-43692, que versan sobre un presunto daño fiscal a los recursos del CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A., con NIT 800.151.720- 4, y código DANE 68307, en cuantía de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$4.092.000) sin indexar, en atención al valor pagado a la DIAN, mediante Comprobante de Egreso No. G-003-0000005961 de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023, con ocasión de la imposición de una sanción por concepto de extemporaneidad y correcciones en la presentación de la información exógena del año gravable 2019; tal y como se precisa en el hallazgo fiscal trasladado, vinculándose como presuntos responsables fiscales, a:

- **ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.511.030, con quien se pactaron las labores de Gerente Encargado, en virtud al Contrato Individual de Trabajo a Término Fijo Inferior a un año, suscrito el tres (3) de enero de 2020, con CENFER S.A.
- **EZER CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S**, con Matrícula Mercantil No. 05-403249-16, y NIT. 901.177.661-7, representada legalmente por JAIRO CAMACHO ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.493.004 o quien haga sus veces, con quien se pactaron los servicios profesionales de

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 003
	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025
	Página 7 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692	

auditoría contable, administrativa, financiera y tributaria, para CENFER S.A, a la fecha de ocurrencia de los hechos, en virtud al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 001 del ocho (8) de enero de 2020.

Que, por mediante Auto No. 034 del veintiséis (26) de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN Y DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692" [Fol. 450 al 453], se decretó la practica de un informe técnico contable, designando con Auto No. 175 del seis (6) de septiembre de 2024 [Fol. 465 y 466], a la funcionaria EDITH PARRA ROA, Profesional Universitario G-01, adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, para su práctica.

Que, habiéndose comunicado la práctica de la prueba en alusión, mediante oficio 2024IE0101301 del once (11) de septiembre de 2024 [Fol. 469 al 473], se recibió memorial radicado 2024IE0109526 del treinta (30) de septiembre de 2024 [Fol. 474], con el cual, la funcionaria de apoyo técnico comisionada, EDITH PARRA ROA, adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada Santander, hizo entrega del informe técnico decretado, el cual reposa a folios 475 y 476 del expediente procesal, adjuntándose igualmente, junto con el mismo, la documentación contenida en el DVD obrante a folio 477.

Que, a través del Auto No. 205 del tres (03) de octubre de 2024 [Fol. 478 al 480], se incorporó al expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 80682-2023-43692, el Informe Técnico contable rendido, a fin de que haga parte del acervo probatorio de la acción fiscal correspondiente, junto con las pruebas documentales allegadas con el mismo; corriéndose traslado por el término de diez (10) días hábiles, a los presuntos responsables vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, mediante la Lista de Traslado No. 040 del siete (7) de Octubre de 2024 [Fol. 482 al 485], de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 117 de la Ley 1474 de 2011 y 110 del Código General del Proceso.

Que, dentro del término concedido para presentar observaciones contra el traslado ordenado por medio del Auto No. 205 del tres (03) de octubre de 2024 [Fol. 478 al 480], que incorpora y corre traslado del informe técnico contable rendido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80682-2023-43692, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, se recibieron los pronunciamientos y solicitudes que se listan a continuación:

1. Oficio radicado 2024ER0240398 suscrito por Jairo Camacho Arenas [Fol. 494 al 497], en su calidad de Representante Legal de EZER CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S, remitido vía correo electrónico de data veintidós (22) de Octubre de 2024 [Fol. 493].
2. Oficio radicado 2024ER0240399 suscrito por ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ [Fol. 499 al 502], remitido vía correo electrónico de data veintidós (22) de Octubre de 2024 [Fol. 498].



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

Que, aunado a lo anterior, se recepcionó escrito radicado 2024ER0253138 del seis (6) de noviembre de 2024 [Fol. 503], por medio del cual, ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ en calidad de presunta responsable fiscal, allega al despacho solicitud de llamamiento en garantía dentro del presente proceso, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AMINISTRADORES No. 023224409, suscrita por la sociedad CENFER S.A, cuya vigencia comprende desde el 28/02/2023 hasta las 27/02/2024. Se acota que, con el memorial en alusión, se aportó la información contenida en el CD visible a folio 504 del expediente.

Que, en este orden de ideas, y de acuerdo a lo señalado en los memoriales radicados 2024ER0240398 y 2024ER0240399, se profirió el Auto No. 005 del veintidós (22) de enero de 2025 [Fol. 505 al 509], por medio del cual se ordenó la Aclaración y Complementación del Informe Técnico en mención, de acuerdo con los pronunciamientos y las solicitudes contenidas en los escritos en mención.

Que, la funcionaria de apoyo técnico comisionada, hizo entrega de la Aclaración del informe técnico decretado mediante Auto No. 005 del veintidós (22) de enero de 2025, visible a folios 520 al 523 del expediente procesal, radicado 2025IE0010631 del tres (3) de febrero de 2025. Procediéndose mediante Auto No. 009 del seis (6) de febrero de 2025 [Fol. 525 al 527], a incorporar, el escrito de complementación enunciado, al expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 80682-2023-43692, para que haga parte del acervo probatorio de la acción fiscal correspondiente.

Que, en línea con lo expuesto, advierte la Colegiatura, que es pertinente y necesario, surtir la vinculación del tercero civilmente responsable, a la luz del material probatorio recabado, y de acuerdo a lo consignado en el escrito radicado 2024ER0253138 del seis (6) de noviembre de 2024 [Fol. 503], conforme pasa a analizarse.

VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA COMO SOPORTE DE LA VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para lo fines propios de la vinculación a surtir, ha de precisarse que, en el curso del proceso se ha recaudado, entre otros, el material probatorio que a continuación se lista, en relación con el cual es importante precisar que, tales medios de prueba fueron allegados observando los presupuestos de pertinencia, conducencia y legalidad, por lo que resultan hábiles formalmente desde su aspecto sustancial, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y, su apreciación conjunta. Así las cosas, se tienen como pruebas con plena validez legal, para efectos de surtir la nueva vinculación, a las siguientes, aportadas en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80682-2023-43692:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 003
	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025
	Página 9 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

DOCUMENTALES:

Correo electrónico radicado 2024ER0253138 del seis (6) de noviembre de 2024 [Fol. 503], por medio del cual, ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ en calidad de presunta responsable fiscal, allega al despacho solicitud de llamamiento en garantía dentro del presente proceso, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AMINISTRADORES No. 023224409, suscrita por la sociedad CENFER S.A, cuya vigencia comprende desde el 28/02/2023 hasta las 27/02/2024. La documentación aportada, con el memorial en alusión, figura en el CD visible a folio 504 del expediente, así:

Nombre	Tipo	Tamaño
 2023-06-28 Aviso de Siniestro	Adobe Acrobat Document	441 KB
 CERTIFICADO EXIST & R ALLIANZ	Adobe Acrobat Document	227 KB
 Memorial Llamamiento en Garantía	Adobe Acrobat Document	145 KB
 POLIZA DIRECTORES 2023 - 2024_compressed	Adobe Acrobat Document	66 KB

Así las cosas, en garantía a las formas propias del trámite administrativo y con observancia del derecho de defensa y contradicción, se hace necesario incorporar y tener como medios de prueba el material probatorio antes mencionado; los cuales podrán ser controvertidos por los vinculados a la presente investigación.

VII. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La Ley 610 de 2000, establece la facultad de vincular a las Compañías Aseguradoras como terceros civilmente responsables en los procesos de responsabilidad Fiscal, a efectos de que, si se condena al gestor fiscal, éstas concurren para el pago de dicho detrimento; el tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que señala:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella" (Negrilla fuera de texto original).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública." (Negrilla fuera del texto original).

Vinculación que encuentra su respaldo en lo previsto en la Ley 1474, en el artículo 120:

"PÓLIZAS. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 90 de la Ley 610 de 2000".

En el presente caso, se tiene que los hechos presuntamente irregulares versan sobre un posible daño patrimonial al Estado en cuantía de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$4.092.000), SIN INDEXAR, en atención al valor pagado por el CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A, en virtud de la imposición de la sanción fijada por la DIAN, por concepto de extemporaneidad y correcciones en la presentación de la información exógena del año gravable 2019, la cual, debía ser presentada por la Entidad en mención, conforme lo establece el Estatuto Tributario, atendiendo lo revelado en los estados financieros, y de manera precisa, acatando las fechas límites que sobre esta materia, fueron consignadas en la Resolución No. 00053 del veintiocho (28) de mayo de 2020, expedida por la DIAN, esto es, a más tardar el día treinta (30) de junio de 2020.

En este escenario se tiene que, la cuantía de la presunta afectación fiscal, aquí investigada, asciende a la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$4.092.000), SIN INDEXAR, acorde a lo consignado en el Comprobante de Egreso No. G-003-00000005961, de fecha diecisiete (17) de febrero de 2023, cancelado por concepto de "Sanción Exógena 2019". Esto, sin perjuicio que la misma sea modificada en el curso del proceso de conformidad con las pruebas que se recauden, indexaciones, compensaciones y demás aspectos que así lo indiquen, contra los presuntos generadores del daño patrimonial al estado.

En este contexto, esta colegiatura considera procedente señalar que, respecto a lo motivado en el presente Auto y por los hechos y consideraciones descritas en el

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 003
	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025
	Página 11 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692	

Auto de Apertura No. 020 del veinticinco (25) de octubre de 2023 [Fol. 17 al 31], se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía de seguros:

ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AMINISTRADORES No. 023224409 (la cual figura en el CD visible a folio 504 del expediente), suscrita por la sociedad CENFER S.A, con NIT: 8001517204, cuya vigencia comprende desde el 28/02/2023 hasta las 27/02/2024. Valor límite por evento: \$2.000.000.000. Valor límite por vigencia: \$2.000.000.000. AMPARO ADICIONAL: "Juicios o procesos de responsabilidad fiscal", así:

"(...)

La póliza se extiende a amparar juicios de responsabilidad fiscal, en contra de las personas Aseguradas y los gastos de defensa derivados de los mismos.

El límite máximo asumido por el Asegurador será COP 500.000.000 por reclamo y en el agregado anual distribuidos de la siguiente forma:

- Gastos de defensa por Juicios de Responsabilidad Fiscal de Personas Aseguradas: COP 200.000.000 agregado anual sublimitado a COP 100.000.000 persona - proceso.
- Reclamaciones derivadas de Juicios de Responsabilidad Fiscal: COP 300.000.000."

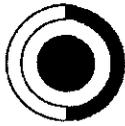
Para los fines pertinentes, se toma como referencia que, la reclamación respectiva, se efectuó el veintiocho (28) de junio de 2023, en vigencia de la póliza en cita, conforme se evidencia en el oficio de aviso de siniestro de esa misma data.

Que, en mérito de lo expuesto, la Colegiatura de la Gerencia Departamental de Santander, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: **INCORPORAR** al expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 80682-2023-43692, el Correo electrónico radicado 2024ER0253138 del seis (6) de noviembre de 2024 [Fol. 503], remitido por ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ en calidad de presunta responsable fiscal, junto con la documentación aportada, con el memorial en alusión, obrante en el CD visible a folio 504; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que haga parte del acervo probatorio de la acción fiscal correspondiente.

SEGUNDO: **VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a la siguiente Compañía aseguradora, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa del presente proveído:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS AMINISTRADORES No. 023224409, suscrita por la sociedad CENFER S.A, con NIT: 8001517204, cuya vigencia comprende desde el 28/02/2023 hasta las 27/02/2024. Valor límite por evento: \$2.000.000.000. Valor límite por vigencia: \$2.000.000.000. AMPARO ADICIONAL: "Juicios o procesos de responsabilidad fiscal", así:

"(...)

La póliza se extiende a amparar juicios de responsabilidad fiscal, en contra de las personas Aseguradas y los gastos de defensa derivados de los mismos.

El límite máximo asumido por el Asegurador será COP 500.000.000 por reclamo y en el agregado anual distribuidos de la siguiente forma:

-Gastos de defensa por Juicios de Responsabilidad Fiscal de Personas Aseguradas: COP 200.000.000 agregado anual sublimitado a COP 100.000.000 persona - proceso.

- Reclamaciones derivadas de Juicios de Responsabilidad Fiscal: COP 300.000.000."

TERCERO

COMUNICAR la presente providencia al tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, remitiéndole copia de este Proveído junto con el Auto de Apertura No. 020 del veinticinco (25) de octubre de 2023, a las siguiente Compañía Aseguradora:

ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, a través de su representante legal, en la carrera 13A No. 29-24, de la ciudad de Bogotá D.C, ó, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

CUARTO:

CORRER TRASLADO a todos los presuntos responsables fiscales y garante vinculado al proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. No. 80682-2023-43692, del correo electrónico radicado 2024ER0253138 del seis (6) de noviembre de 2024 [Fol. 503], remitido por ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ en calidad de presunta responsable fiscal, junto con la documentación aportada, con el memorial en alusión, obrante en el CD visible a folio 504; para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, mediante la fijación en lista de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 003
	FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025
	Página 13 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

hábiles, los cuales empezarán a correr desde el día hábil siguiente de la fijación en lista del traslado.

La publicación del traslado se realizará en un lugar visible de la sede de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander y en la página web de la Contraloría General de la República, en la siguiente dirección:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/traslados-a-informes-tecnicos/traslados-a-informes-tecnicos-gerencias-departamentales>

Los implicados o garantes que requieran copia de las pruebas trasladadas, estarán a disposición en la Secretaría Común de esta Gerencia y las podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo electrónico edna.jimenez@contraloria.gov.co, dirigido al funcionario de conocimiento, identificando claramente el número del proceso (PRF No. 80682-2023-43692)

La información se permitirá por cualquiera de las siguientes formas, dependiendo del volumen:

- Enviando copia del expediente o de las piezas procesales requeridas, vía correo electrónico.
- Por un tiempo determinado, link que se suministrará a través de una cuenta de correo electrónico.
- Enviando copia del expediente en un dispositivo de almacenamiento electrónico suministrado por el interesado (CD, DVD o USB), vía correo postal.

QUINTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** el contenido del presente Auto, en los términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los vinculados a la presente actuación en calidad de presuntos responsables.

Publicación que se hará de manera electrónica en la página web de la entidad, consultable en la siguiente dirección:

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-santander>.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 003

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2025

Página 14 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SE INCORPORAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80682-2023-43692

SEXTO: RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

SERGIO ANTONIO RUEDA SANABRIA
Contralor Provincial
Directivo de Conocimiento

GINA MARCELA ROMO SILVA
Gerente Departamental de Santander
Presidente de la Colegiatura

EDGAR FERNANDO PÉREZ RODRIGUEZ
Contralor Provincial

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO
Contralor Provincial

HECTOR FABIAN PEREZ BOADA
Contralor Provincial

Revisó: **MABEL JOHANA QUINTERO JAIMES**
Coordinadora de Gestión

Proyectó: **EDNA ROCÍO JIMÉNEZ GRANADOS**
Profesional Sustanciadora

Aprobado en Colegiatura Sesión Ordinaria Según Acta No.049 del 24 de abril de 2025